



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Julio siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el memorial enviado vía electrónica obrante en el ordinal 42 del expediente, por el abogado de la demandante señora Angelay Marín Fernández, dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad, en contra del señor Alexander Betancourth Londoño, donde complementa su petición de suspensión del proceso, indicando que el término por el cual desea suspender es por DOS (2) MESES, y que una vez este concluya quedará atento a lo que se disponga para la continuación o no del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, numeral 2º. Del Código General del Proceso, que taxativamente expresa: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

Examinado el expediente, tenemos que el demandado señor Betancourth Londoño, fue notificado de la demanda, pero no compareció guardando silencio, de lo cual se desprende su falta de interés en el resultado de este litigio, circunstancia que conlleva a que el apoderado de la demandante pueda solicitar la suspensión del proceso, y además considera el despacho que es justificable las razones expuestas para ello.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la suspensión del proceso por el término de DOS (2) MESES, los cuales empezarán a correr a la ejecutoria de este auto.

Debiendo el abogado, continuar las actuaciones para ubicar a la demandante e informar al Despacho los resultados de su gestión, al

vencimiento del término de suspensión, para adoptar decisiones al respecto.

N O T I F I Q U E S E . -

***CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ***

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8f534f74a35461bd94e366063a3c4bd455282e7fc268ca47c5bc3f29aca7f1**

Documento generado en 07/07/2022 06:16:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**